

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"EN EL SISTEMA NACIONAL DE PORTALES DE TRANSPARENCIA, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=16370&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21> SE HA DECLARADO COMO INEXISTENTE INFORMACIÓN OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS DE PROCESOS DE ADJUDICACION (Sic) DIRECTA Y LICITACIONES E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. LO ANTERIOR DERIVADO DEL INFORME DE ACTIVIDADES QUE EL PROPIO SUJETO PUBLICA DONDE INFORMA DE COMPRAS A TERCEROS." (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia, como medio de prueba, los siguientes documentos:

- 1) Un libro de Excel que corresponde al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, relativo a información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho del Sujeto Obligado que nos ocupa, en el que consta una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo que abarca el trimestre referido no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida.
- 2) Un libro de Excel que concierne al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales citados en el punto anterior, relativo a información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho del Sujeto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

Obligado denunciado, el cual contiene una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo que comprende el trimestre aludido no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa.

- 3) Un archivo PDF que consta de ciento dos páginas, titulado "Informe de actividades del periodo comprendido del primero de septiembre al treinta de noviembre de dos mil dieciocho", perteneciente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho; lo anterior, no obstante que la dirección electrónica del sitio del Internet señalado por el denunciante como aquel a través del cual realizó la consulta de la información motivo de la denuncia corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que es sujeto obligado en materia de transparencia del ámbito federal, y no al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, puesto que los documentos enviados por el particular como medios de prueba pertenecen al Patronato. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El primero de abril de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1804/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha tres del mes y año citados, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el cuatro del mes y año en cuestión, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha veintisiete de marzo del presente año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara que la misma cumpla con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1891/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintitrés del mes en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintinueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/159/2019, de fecha veintiséis del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintinueve del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1921/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha dos de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito*

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física y moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito.*

... (Sic)

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

OCTAVO. Que el numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en su fracción V dispone que en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha tres de abril del año que transcurre, informó lo siguiente:

“

... , respecto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública este sujeto obligado ha dado debido cumplimiento a la mismas (Sic) en tiempo y forma, en virtud a que, tiene clara la importancia y sobre todo la certeza jurídica que brinda la Transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos. (Sic)

“

... , la manifestación realizada por el denunciante, no corresponde a un hecho verdadero toda vez que este sujeto obligado no realizó procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida ni de licitación de cualquier naturaleza de las que está obligado a publicar de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este mismo sentido, este sujeto obligado al no realizar ningún tipo de procedimiento antes mencionado, se ha de inferir que no existe información que debiera ser reportada.

Conviene precisar que las órdenes de compra realizadas en el periodo de octubre-diciembre, contenidas en el informe de actividades de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, son compras menores que no requieren que medie contrato alguno a fin de realizar procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida ni de licitación.

”

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

Del análisis al contenido del oficio en cuestión, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

- a) Que las manifestaciones realizadas por el denunciante no corresponden a un hecho verdadero, toda vez que durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, el Patronato no realizó procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida y de licitación pública, de los que esté obligado a publicar información de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Que las órdenes de compra realizadas en el periodo comprendido de octubre a diciembre del año pasado, reportadas en el Informe de actividades perteneciente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Patronato, corresponden a compras menores que no requirieron que medie contrato alguno, por lo que no fue necesario llevar a cabo procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida o de licitación pública con motivo de dichas compras.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
2. Que no obstante lo anterior, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, no incumple obligación alguna, puesto que en el sitio antes referido se encuentran publicados los formatos contemplados para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales contienen la justificación de la falta de publicidad de la información prevista en la citada fracción para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, tal y como lo prevén los citados Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que aun cuando en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, no incumple obligación alguna, puesto que justificó la falta de publicidad de la información referida, en términos de lo establecido en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:

1. Puesto que, según las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Transparencia al rendir informe justificado en el presente asunto, se desprende lo siguiente:
 - a) Que durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, el Patronato no emitió resultados de procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida y de licitación pública.
 - b) Que las órdenes de compra generadas en el periodo comprendido de octubre a diciembre del año pasado, las cuales se reportaron en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Patronato, corresponden a compras menores que no requirieron la celebración de un contrato con los proveedores, por lo que no fue necesario llevar a cabo procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida o de licitación pública con motivo de dichas compras.
2. En virtud que, aun cuando en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, tal y como lo precisó el particular al interponer la denuncia, dicho Sujeto Obligado justificó la falta de publicidad de la información referida, en términos de lo establecido en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, toda vez el Sujeto Obligado en comento, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los formatos contemplados para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los citados Lineamientos Técnicos Generales, con una nota correspondiente al periodo que abarca el cuarto trimestre de dos mil dieciocho, por medio de la cual explica de manera breve, clara y motiva la razón de la falta de publicidad de la información.
3. En virtud que los formatos precisados en el punto anterior, tal y como lo indicó el particular en su escrito de denuncia, se encontraban disponibles en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de ésta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran publicadas unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, mismas que cumplen lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

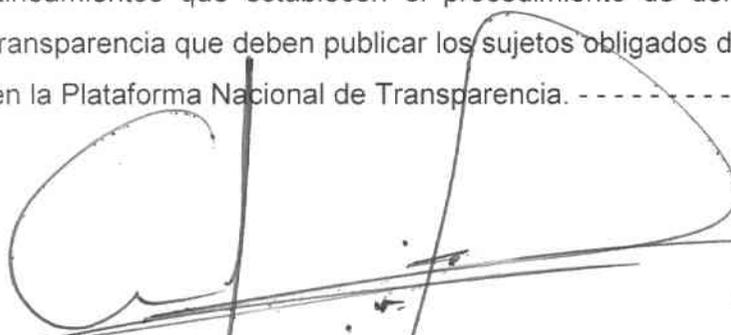
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 33/2019

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores, Comisionado Presidente y Comisionada, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

GMS/JM/EEA